INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29/01/2024 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022 – 00593** informando que la notificación de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS y AXA COLPATRIA se efectuó por conducta concluyente, en tanto la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

En otro orden, observa el Despacho que, el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S de la J, en calidad de apoderado especial de la Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento, determina el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con C.C. No. **72.224.822** y T.P. No. **101.847** del C. S de la J, en calidad de apoderado principal y al Dr. **MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ** identificado con C.C. No. **1.143.150.933** y T.P. No. **344.348** del C. S de la J, en calidad de apoderado

sustituto de la Llamada en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento, determina el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentar la correspondiente constancia del trámite de notificación personal de las aseguradoras llamadas en garantía por está siguiendo los lineamientos del artículo 66 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en artículo 8°de la Ley 2213 de 2022.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ.

LUIS ALEJANORO SÂNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 009 del 13 de febrero de 2024.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Proceso Ordinario Rad. 2022 - 00593

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

LFV

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 001 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab0119312b73f8e7d6ee391cb9037f38f68e9067063a81a9dd03aca1270ba29a

Documento generado en 12/02/2024 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica